



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 122

| PROCESO | RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO - DECISION | CDNO |
|---------------------------|---------------|-----------------------|------------------------------|---------------------------------|------|
| ACCION DE TUTELA | 2022 00075 00 | FRANKI Y. GRAJALES G. | SUPERINT. SOCIEDADES Y OTROS | 09/11/2022 ADMITE TUTELA Y OTRO | PPAL |
| EJECUT. X OBLIG. DE HACER | 2022 00067 00 | LILIA CARDONA HENAO | GUILLERMO CORRALES M Y OTROS | 09/11/2022 INADMITE DDA Y OTRO | PPAL |

FIJADO ELJUEVES (10) NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 Sonsón – Antioquia

SONSÓN, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO : 05 756 31 12 001 2022 00075 00
 REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
 ACCIONANTE : FRANKI YONI GRAJALES GIRALDO (Cédula 71.878.983)
 ACCIONADO : Superintendencia de Sociedades, Ministerio del Trabajo,
 Cales de Colombia S.A en proceso de Reorganización, y
 Calidra Colombia S.A.S
 DECISIÓN : Admite tutela- Decreta pruebas
 INTERLOCUTORIO : 0214 de primera instancia

Correspondió a este Despacho por reparto la acción de tutela interpuesta por el señor **FRANKI YONI GRAJALES GIRALDO**, quien actúa en nombre propio, contra **Superintendencia de Sociedades, Ministerio del Trabajo, Cales de Colombia S.A**, en proceso de Reorganización, **Calidra Colombia S.A.S**

Dicha solicitud cumple con las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para ser admitida. Además, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de ellas.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FRANKI YONI GRAJALES GIRALDO**, quien actúa en nombre propio, contra **Superintendencia de Sociedades, Ministerio del Trabajo, Cales de Colombia S.A**, en proceso de Reorganización, **Calidra Colombia S.A.S**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la solicitud de amparo, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 306 de 1992.

TERCERO: Decrétnense pruebas y practíquense así:

- a). - Ténganse como tal los documentos aportados con la solicitud.
- b). - Las demás pruebas que el Despacho estimen pertinentes.

CUARTO: Expídase oficio con destino a las accionadas, con copia de este auto y de la demanda, para que en el lapso de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación, se pronuncien respecto a la misma.

QUINTO: Se reconoce personería al señor **FRANKI YONI GRAJALES GIRALDO**, para que actúe en el presente trámite.

SEXTO: Notifíquese este auto personalmente a las partes, o en su defecto, mediante oficio u otro medio expedito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

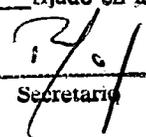

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón ^{Secretaría} 10 NOV 2022 de 19_____
CERTIFICO

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 122 fijado en la fecha a las 8 a.m.

JAB



Secretario